

SECRETARIA

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION

SECCION TERCERA

Adhuc en el oficio de v. de esta fecha, he nos recibido la Memoria de Hacienda relativa al año fiscal de 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877, formada por el Sr. Secretario y habiendo acordado la Cámara de Diputados que se proceda desde luego á la impresión de la expresada Memoria por conducto de esa misma Secretaría, la remitimos aquí con el referido objeto, y á fin de que se sirva disponer lo que crea conveniente para la pronta conclusión de este trabajo.

Libertad en la Constitución. México. Diciembre 10 de 1877.

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

1. Honrado con la confianza del depositario del Poder Ejecutivo, para dirigir la administración del ramo de hacienda federal de la República, cumpro con el deber que me impone el artículo 89 de la Constitución, informando hoy al Congreso sobre el estado de ese ramo durante el año económico quincuagésimo segundo, del 1.º de Julio de 1876 al 30 de Junio de 1877.

2. Las circunstancias excepcionales en que se encontraba el país en el año fiscal citado, á consecuencia de la guerra civil que terminó felizmente, restableciéndose la paz pública y restaurándose el orden constitucional, no solo impidió á uno de mis antecesores, que presentara la Memoria de Hacienda correspondiente al año económico quincuagésimo primero, de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, sino que ha hecho muy difícil la reunion de los datos y comprobantes, principalmente los de las oficinas foráneas de Hacienda, para formar de una manera completa la presente Memoria.

3. Para hacer más patentes las dificultades que se han tenido para obtener los datos y comprobantes de que se forma esta Memoria, basta decir, que del 1.º de Julio al 20 de Noviembre de 1876, existió en esta Capital la administración presidida por el Sr. Sebastián Lerdo de Tejada; del 21 al 27 del citado Noviembre, rigió un orden de cosas transitorio; del 28 del mismo mes al 5 de Mayo último, funcionó la administración emanada del Plan de Tuxtepec, y del 5 de Mayo al 30 de Junio próximo pasado, el actual Gobierno constitucional.

4. En cada uno de dichos períodos, estuvo encargada la dirección del ramo de hacienda á distintas personas; sufriendo, como era natural, el sistema de su administración, diferentes alteraciones y modificaciones. Estos cambios llegaron hasta afectar algunas de las oficinas establecidas hace años, como se dirá despues, aunque con el noble fin de quien entra de nuevo y trata de establecer otra organización, con la mira de realizar un régimen de orden y de justicia que ceda en beneficio de la República.

5. Las principales modificaciones que se hicieron en las oficinas de hacienda, fueron:
I. Organizar el 29 de Noviembre de 1876 con la seccion 3.ª de la Tesorería general, la Comisaría central de Guerra y Marina.

II. Suprimir en Diciembre 6 de 1876 y 23 de Enero de 1877, la Administración general de la Renta del Timbre y sus principales, refundiéndolas en la Tesorería general y Jefaturas de Hacienda.

III. Suprimir en 7 del citado Diciembre las Recaudaciones de Contribuciones de la capital, ordenándose la percepción del impuesto en la Dirección general del ramo.

IV. Crear en 23 de Enero de 1877, una Jefatura de Hacienda en el Distrito para hacer los pagos civiles, con el personal de la seccion 2.ª de la Tesorería general.

V. Suprimir en 24 de Enero de 1877, la seccion 6.ª de la Secretaría de Hacienda, despues de haber cedido el 30 de Noviembre de 1876 el resto de bienes nacionalizados á los municipios.

VI. Suprimir en 24 de Enero de 1877, la seccion 5.ª de contabilidad y estadística de esta Secretaría.

1. La Memoria que se presenta, corresponde al año económico de 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877.
2. Las circunstancias de la guerra civil, durante el mismo año, impidieron á uno de los antecesores presentar la Memoria del año fiscal de 1875 á 1876, y ha dificultado reunir todos los datos y comprobantes para la presente.
3. La enumeración de las tres administraciones que en el año fiscal rigieron en la Capital, hacen más patente las dificultades para la reunion de los datos y comprobantes de esta Memoria.
4. Se manifiesta: que habiendo estado encargados de esta Secretaría varias personas, sufrieron algunas alteraciones y modificaciones las oficinas de hacienda.
5. Se enumeran las alteraciones y modificaciones de las oficinas de hacienda.

VII. Suprimir en 27 de Abril del mismo año la Jefatura de Hacienda, volviendo á formarse desde el 1.º del siguiente Mayo, con los empleados de ella, la seccion 2.ª de la Tesorería general.

VIII. Restablecer en 27 de Abril de 1877 la Administracion general de la Renta del Timbre y sus subalternas, debiendo quedar en la forma en que estaban ántes de su concentracion, desde el 1.º del siguiente Mayo.

IX. Restablecer la seccion 5.ª de la Secretaría de Hacienda por la ley de presupuestos de 31 de Mayo último.

X. Suprimir la Comisaría de Guerra y Marina el 30 de Junio de 1877, en que se restableció la seccion 3.ª de la Tesorería general por la ley de presupuestos de 31 de Mayo del mismo año.

6. Las alteraciones que sufrieron las oficinas anteriores, no han podido ménos que influir en el estado que guardó el ramo hacendario en el año económico de que se trata, principalmente en la contabilidad fiscal.

7. El actual Secretario de Hacienda, nombrado el 24 de Mayo último, tiene, pues, que dar cuenta al Congreso del período de su responsabilidad, que comprende desde la fecha citada hasta el 30 de Junio en que concluyó el año económico próximo pasado, y por el período anterior, con la desconfianza propia de quien habla de hechos ajenos, y procurará cumplir con el deber que le impone la Constitucion, usando de la imparcialidad y prudencia posibles, por tratarse de una época transitoria difícil que despertó pasiones políticas que necesitan extinguirse para el sostenimiento de la paz y engrandecimiento de la República.

8. Por lo expuesto se comprende que una de las grandes dificultades que se han presentado para formar esta Memoria, consistía en no poder reunir todos los datos para conocer la verdadera situacion financiera, ni el estado real del activo y del pasivo del Tesoro. No obstante esta grave dificultad, el Ejecutivo ha procurado con las medidas dictadas posteriormente y de las que se hablará al tratar de la contabilidad fiscal, encontrar el resultado más claro del estado del Tesoro, no solo en el año económico de que se trata, sino del anterior, en que á causa de los sucesos políticos de la época, no se presentó al Congreso el 14 de Diciembre de 1876, la cuenta general de las rentas federales como lo previene el artículo 69 de la Constitucion.

9. El Ejecutivo podría limitarse en esta Memoria á dar cuenta del estado de la hacienda durante el período de la actual administracion constitucional, ó desde la fecha en que triunfó el Plan proclamado en Tuxtepec; pero deseoso de cumplir con las prevenciones constitucionales, ha procurado subsanar todos los inconvenientes, refiriendo en este informe, para no dejar sin Memoria un año económico de tantos acontecimientos como el pasado, los incidentes principales que durante él tuvieron lugar en el sistema hacendario.

10. Las consideraciones expresadas y la del cambio considerable del personal, en la mayor parte de las oficinas de hacienda, tanto por las autoridades civiles y militares del Gobierno que se estableció en Guanajuato, como del emanado por el Plan de Tuxtepec, se hacen presentes al Congreso, como una excusa, por los huecos y faltas que notare en esta Memoria.

11. Sin embargo de los fuertes gastos que han tenido que erogarse en el ejército numeroso que contribuyó eficazmente al restablecimiento de la paz pública, y sin haberse aumentado los impuestos federales, el Ejecutivo, emanado del Plan de Tuxtepec, ha cumplido sus compromisos nacionales y extranjeros, sin recurrir á contratos ruinosos, á repetidas contribuciones extraordinarias ó á exacciones violentas. Durante el presente año económico, no solo han sido cubiertas con regularidad é íntegramente las asignaciones de las listas civil y militar que se pagan en la Capital, sino que se han estado cubriendo durante algun tiempo, por quincenas adelantadas, los sueldos de los servidores de la República en el Distrito Federal, atendándose á los de fuera con la exactitud y regularidad posibles.

12. El estado en que se encuentra el Tesoro federal, se debe principalmente á las garantías individuales de que gozan todas las clases de la sociedad y á la actividad progresiva del comercio, la industria y la agricultura, desarrolladas y protegidas por el Ejecutivo á la sombra de la paz que se

6. Que las alteraciones que sufrieron las oficinas, han influido en el estado que guardó la hacienda pública, principalmente en la contabilidad fiscal.

7. El que suscribe da cuenta del período de su responsabilidad y el de sus antecesores con la imparcialidad y prudencia debidas.

8. Que no obstante las dificultades, se procuró conocer el resultado de las rentas en el año de que trata la Memoria y del anterior, en el cual no se presentó la cuenta correspondiente.

9. Que el Ejecutivo no ha querido limitar la Memoria al período de la restauracion, sino al de todo el año para encarrilar constitucionalmente los sucesos financieros.

10. Se hacen presentes las dificultades al Congreso, para que se sirva dispensar las faltas en el trabajo de la Memoria.

11. Que los pagos se han hecho con regularidad y hasta adelantados, sin recurrir á aumentar los impuestos ni á contratos ruinosos, cubriendo los compromisos extranjeros.

12. El estado bonancible actual del Tesoro, se debe principalmente á las garantías de la paz, proteccion al comercio é industria, y paralización que hubo de los negocios á causa de la revolucion.

disfruta en toda la República y que se ha conseguido con la marcha regular de nuestro Gobierno y las medidas que ha dictado. Además, la paralización de los negocios mercantiles, ocasionada por la revolucion, produjo, cuando triunfó ésta, una reaccion que ha hecho revivir la confianza pública y las transacciones, aumentando de una manera considerable los rendimientos del Erario, principalmente los aduanales, por las fuertes importaciones que se han estado haciendo, tanto en los puertos del Golfo como en los del Pacífico.

13. Antes de ocuparse de los negocios que se van á tratar en esta Memoria, se cree conveniente insertar el siguiente resúmen de las disposiciones dictadas en el ramo de hacienda durante el último año económico, con el objeto de dar una idea ligera de los sucesos financieros ocurridos durante los varios períodos de dicho año, por las distintas administraciones que en él hubo, y de demostrar las dificultades que se han presentado para la formacion de la cuenta general de las rentas.

RESUMEN de las disposiciones hacendarias correspondientes al año económico quincuagésimo segundo de 1º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877.

14. Durante la administracion presidida por el Sr. Sebastian Lerdo de Tejada, se expidieron por esta Secretaría las siguientes disposiciones, que por separado se acompañan entre los documentos anexos, números del 1 al 23:

I. Circular aclaratoria de la de 30 de Mayo de 1876, para que á los exportadores de platas pastas no se les obligue á fundirlas en las casas de moneda, sino que se les sujete á la operacion de ensaye, tomando varios bocados, cuando aparezcan mal fundidas, cobrando dos pesos por los derechos respectivos y sirviendo el término medio de los ensayes para los derechos de exportacion y acuñacion.

Julio 9 de 1876.

II. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario ordenado en el Estado de Tlaxcala, con fecha 13 de Julio de 1876, para la conservacion de la paz pública en el mismo.

Julio 15 de 1876.

III. Decreto de la contribucion extraordinaria impuesta sobre capitales, por una vez, en los Estados, Distrito federal y Territorio de la Baja California, comprendiendo el numerario, los vales, las libranzas, las propiedades urbanas ó rústicas, las imposiciones sobre unas ú otras, y los giros mercantiles é industriales. Esta contribucion tenia las siguientes bases: Quedaban exceptuados del impuesto los capitales que no excedieran de \$3,000. Por los que excediendo de dicha suma no pasaran de \$13,000, habria de pagarse el medio por ciento. A los capitales mayores de \$13,000 se les gravaba con un medio por ciento sobre 10,000 y uno por ciento sobre los que excedieren de 13,000. Los giros mercantiles ó industriales deberian contribuir con una cuota igual á la renta de un mes del local que ocupasen, si la renta no era menor de diez pesos. El pago de la contribucion se haria por octavas partes. Se acompañan dos circulares con que se remitieron ejemplares del decreto.

Julio 19 de 1876.

IV. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario fijado por la fraccion 13ª del art. 1º de la ley de ingresos del Estado de Querétaro, expedida con fecha 1º de Julio de 1876, cuyo gravámen se acordó para hacer frente á los gastos de la guerra en el mismo.

Julio 20 de 1876.

V. Decreto dispensando del propio pago á los causantes del impuesto extraordinario de medio al millar mensual, sobre fincas rústicas y urbanas, expedido por el gobierno del Estado de Michoacan, con fecha 17 de Julio, con el fin de atender á los gastos de la guerra en el mismo Estado.

Julio 27 de 1876.

VI. Decreto dispensando de idéntico pago á los causantes del impuesto extraordinario ordenado por la Legislatura de Hidalgo, con fecha 26 de Julio, para subvenir á iguales exigencias.

Agosto 3 de 1876.

VII. Decreto prorogando por seis meses más el plazo de ocho, concedido á los Sres. Samuel Fergusson y Cª en el art. 14 del decreto de 18 de Diciembre de 1875, para el establecimiento de un

13. Que se ha formado un resúmen de las disposiciones hacendarias del año económico quincuagésimo segundo, ántes de referir los negocios de que se tratará en esta Memoria.

14. Disposiciones dadas por la Secretaría, durante la administracion del Sr. Lerdo de Tejada y que se acompañan á la Memoria, como documentos anexos, numerados del 1 al 23.

Banco hipotecario, de depósito, de emisión y descuento.—Se acompaña el decreto citado de 18 de Diciembre.

Agosto 12 de 1876.

VIII. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes de la extraordinaria impuesta por el gobierno del Estado de Durango, con fecha 30 de Julio de 1876, para atender á los gastos de guerra en el mismo.

Agosto 16 de 1876.

IX. Circular recordando la prevencion del art. 4º del arancel de aduanas marítimas, vigente entonces, sobre que todo puerto de la República, por el solo hecho de ser ocupado por fuerzas ó autoridades disidentes, debia quedar cerrado al tráfico mercantil.

Agosto 18 de 1876.

X. Decreto relativo á que el azufre importado del extranjero, pague á razon de 4 centavos kilogramo, peso neto, en lugar del 88 por ciento sobre valor de factura que le estaba señalado, en concepto de droga medicinal.

Agosto 25 de 1876.

XI. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes de la que impuso de uno por ciento el gobierno del Estado de Morelos, con fecha 17 de Julio de 1876.

Agosto 27 de 1876.

XII. Decreto aprobando el contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda con el Sr. Roberto R. Symon y Cª, sobre arrendamiento de las casas de moneda de Hermosillo, Alamos y Culiacan.

Agosto 29 de 1876.

XIII. Circular referente á que el aceite de olivo debia seguir pagando las cuotas señaladas en el arancel, porque el decreto de 30 de Marzo de 1876 no reformó la seccion del mismo arancel relativa á *comestibles*, sino la concerniente á *drogas y medicinas*.

Setiembre 3 de 1876.

XIV. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal á los causantes de la extraordinaria que impuso el Estado de Colima, con fecha 30 de Julio de 1876, para atender á los gastos de la guerra en el mismo Estado.

Setiembre 11 de 1876.

XV. Circular sobre reglas acordadas para uniformar el uso de estampillas en las libranzas y órdenes de pago expedidas por las oficinas públicas.

Setiembre 20 de 1876.

XVI. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal á los causantes del impuesto extraordinario que se ordenó en el Estado de Puebla, con fecha 31 de Agosto de 1876, para sostener los gastos de la guerra en el mismo.

Setiembre 20 de 1876.

XVII. Decreto fijando la manera de hacer los pagos de las rentas y de los impuestos municipales, desde 1º de Enero de 1877 en lo sucesivo, y disponiendo que del importe de los derechos de portazgo que se cobran en la ciudad de México, se aplicase un 30 por ciento al Ayuntamiento de la misma, desde 1º de Octubre de 1876, aumentándole la cuota y quedando el resto para el erario federal.

Setiembre 29 de 1876.

XVIII. Decreto dando reglas para enajenar á favor de los censatarios los capitales de parcialidades y beneficencia, pertenecientes al Ayuntamiento de México.

Setiembre 29 de 1876.

XIX. Circular relativa á que no se pongan estampillas en las facturas que se acompañasen á los pases y guías que expidieran las Aduanas, pues el timbre solo debia exigirse en los pedimentos, así como en los pases y guías, segun lo prevenido en la respectiva tarifa.

Octubre 11 de 1876.

XX. Decreto dispensando del pago del 25 por ciento de contribucion federal á los causantes de la extraordinaria impuesta en el Estado de Aguascalientes, con fecha 6 de Octubre de 1876.

Octubre 14 de 1876.

XXI. Decreto dispensando del propio pago á los causantes del impuesto extraordinario decretado

en el Estado de Jalisco, con fecha 29 de Setiembre de 1876, para socorrer al ejército de operaciones en el mismo.

Octubre 31 de 1876.

XXII. Circular referente á que en ausencia de los jefes de Hacienda y administradores de correos, las autoridades políticas de los Estados (previo el permiso del gobierno de los mismos), presencien la apertura de los paquetes que con estampillas recibiesen ó devolviesen los empleados del ramo, certificando el número, la clase y el valor del contenido de cada paquete.

Noviembre 15 de 1876.

XXIII. Circular dirigida á los jefes de Hacienda y administradores de Correos, comunicándoles la prevencion anterior.

Noviembre 15 de 1876.

15. Despues de haber sido ocupada la capital de la República á fines de Noviembre de 1876, por el ejército constitucionalista, fué encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Sr. Justo Benitez. Las resoluciones acordadas por dicha Secretaría durante el cargo del expresado funcionario, son las siguientes, y se adjuntan entre los documentos anexos, números del 24 al 64.

I. Circular comunicando el nombramiento del Sr. Nicolás Suarez Pizarro para oficial mayor de la Secretaría de Hacienda, con ejercicio de decretos.

Noviembre 29 de 1876.

II. Nombramiento de Tesorero general de la Nacion en favor del Sr. Antonio del Palacio y Magarola.

Noviembre 29 de 1876.

III. Circular relativa á que continuase rigiendo la ley del timbre, con las aclaraciones de que fué objeto.

Noviembre 29 de 1876.

IV. Orden sobre suspension de pagos en las oficinas de Hacienda hasta nueva disposicion de la Secretaría del ramo.

Noviembre 29 de 1876.

V. Circular ordenándose que la seccion 3ª de la Tesorería general pase á la Secretaría de Guerra como departamento de Comisaría central de Guerra y Marina, dependiente de la misma Secretaría.

Noviembre 29 de 1876.

VI. Acuerdo previniendo que para el pago de sueldos y personal de empleados debia considerarse vigente el presupuesto del año económico quincuagésimo primo, que comenzó á correr el 1º de Julio de 1875.

Noviembre 30 de 1876.

VII. Determinacion cediendo algunos capitales á los municipios en los siguientes términos.—1º Todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, quedarán cedidos á los municipios en que existan.—2º El producto de los capitales y de los bienes raíces que se enajenaran por los municipios conforme á las prevenciones de la ley de 25 de Junio de 1856, se aplicará por mitad á la instruccion primaria y á la beneficencia del respectivo municipio.—3º Toda reclamacion ó derecho que pretenda deducirse contra los bienes expresados, se hará valer ante los jueces comunes, siendo parte legítima para contestar y para demandar la municipalidad cesionaria.—4º Al arreglarse el crédito público, se tomarán en consideracion las reclamaciones ó derechos legítimamente adquiridos que no puedan comprenderse en la 3ª de las presentes resoluciones.

Noviembre 30 de 1876.

VIII. Circular estableciendo algunas reducciones en el pago de los sueldos de los empleados.

Noviembre 30 de 1876.

IX. Determinacion declarando vigente para las aduanas marítimas y fronterizas el arancel de 1º de Enero de 1872.

Diciembre 1º de 1876.

15. Disposiciones dictadas por el Secretario Benitez y adjuntas á esta Memoria, numeradas del 24 al 64.